



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declarativo de nulidad de escritura pública
Demandante:	Álvaro Rojas Gómez y otros
Demandados:	Rosa Herminda Gómez de Rojas y otros
Radicado:	630013103002-2017-00134-00
Asunto:	Reprograma audiencia inicial

1. Teniendo en cuenta que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, ha concedido permiso a la titular del Despacho durante los días 26 y 27 de abril de 2021; procede el Juzgado a reprogramar la agenda que se tenía prevista para estas datas, entre estas, el desarrollo de la audiencia inicial, en el presente radicado.

2. Además, de lo anterior los sujetos procesales presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse el día 27 de abril de la anualidad en razón a que están logrando llegar a un acuerdo conciliatorio.

En este sentido, para el desarrollo de la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso se señala el **quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:30 p.m.**

Igualmente se advierte a las partes que:

1.1. Se relevan del deber de concurrencia a la programación prevista para el 27 de abril de 2021.

1.2. Las disposiciones sobre el objeto, deber de concurrencia y desarrollo se mantienen conforme a lo señalado en decisión del 20 de agosto de 2020.

1.3. La programación continúa siendo virtual, a través de la plataforma LifeSize.

1.4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

2. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹, se previene a fin de que, en cumplimiento a los deberes que les asiste, remitan a las partes del proceso, copia de todos los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2017-00134-00

Firmado Por:

IVONN
GARCIA

ESTADO No. 057

Hoy, 23/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

ALEXANDRA
BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc17d2222e08c42ddb747f5e4bdd927f7443337c3d2b1790fed772ddee228de2**
Documento generado en 22/04/2021 02:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decreto 809 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.